

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **389** de 2019
(13 diciembre 2019)

"Por la cual se expide el
Reglamento Docente de la Escuela Superior de Guerra"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto en el artículo 29; corresponde a la ESDEG expedir, modificar y actualizar el Reglamento Docente de la Escuela Superior de Guerra.

Que el artículo 137 de la ley 30 de 1992 reconoció a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares como instituciones de educación superior, aclarando que continuarían adscritas a las entidades a las que pertenecen y funcionando de acuerdo a la naturaleza jurídica de las mismas.

Que de conformidad con el código SNIES del Ministerio de Educación No. 2904 la Escuela Superior de Guerra es una Institución Universitaria de régimen especial que cuenta con autorización para ofrecer programas de educación superior.

Que el Plan Estratégico del Sistema Educativo de las Fuerzas Militares PESE, en su mapa estratégico, contempla como iniciativa fundamental la excelencia educativa, para la cual el personal académico es indispensable, si se tiene presente que la educación es una de las áreas donde se inicia todo proceso con el que se aspire a proyectar cualquier organización hacia el futuro.

Que la Disposición 013 del 23 de abril de 2018 del Comando General de las Fuerzas Militares y la Resolución 3877 del 05 de junio de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, establecen la nueva estructura organizacional para la Escuela Superior de Guerra-ESDEG y se ajustan las denominaciones de algunos cargos.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 003 del 03 de diciembre de 2018 aprobó el Estatuto Interno y en su artículo 21, literal "d" faculta al Consejo Académico para revisar y aprobar las reformas a los reglamentos, manuales y demás documentos de carácter doctrinario.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día doce (12) de diciembre de 2019 estudio y conceptuó sobre la propuesta de Reglamento Docente, como consta en el Acta Número 2121 del 12 diciembre 2019.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar y expedir el presente Reglamento Docente, que regirá las relaciones entre los docentes y la Escuela Superior de Guerra, durante su vinculación a la Institución.

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Criterios. El Reglamento Docente establece el régimen especial que regula las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro; así como los derechos, los deberes, funciones, los estímulos, el sistema de evaluación y el régimen disciplinario aplicable al personal docente al servicio de la Escuela Superior de Guerra.

Parágrafo: El presente Reglamento se enmarca en los principios constitucionales que rigen a las Fuerzas Militares de Colombia y a la educación superior, particularmente los relacionados con la libertad de enseñanza, aprendizaje, cátedra e investigación, respeta por igual la libre expresión, la pluralidad de pensamiento y los derechos humanos.

Artículo 2. Docentes. Son docentes de la Escuela Superior de Guerra, las personas naturales con título de formación universitaria y título de posgrado conforme a las normas de educación vigente en todo tiempo y que han sido vinculadas en cualquiera de las modalidades según las normas previstas en este Reglamento, para desarrollar simultánea o alternativamente, actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, así como en la administración académica.

Parágrafo 1: De manera excepcional podrá admitirse en las categorías de asistente y asociado, hasta el diez por ciento (10%) de los docentes por programa académico, sin titulación de posgrados, siempre y cuando posean experiencia nacional o internacional y que acrediten aportes en el campo de la investigación, acorde con la naturaleza del programa, debidamente demostrado.

Parágrafo 2: La Escuela Superior de Guerra, aplicará, en todos los casos, las políticas y los procedimientos de selección, admisión, contratación, seguimiento y evaluación de su personal docente contemplados en este Reglamento.

Artículo 3. Perfil General del Docente ESDEG. Como complemento a lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional, el docente de la escuela debe tener mínimo el siguiente perfil: Profesional integral, formado en principios y valores con sólidas competencias para ejercer las funciones sustantivas de la educación, que contribuya al cumplimiento de la misión institucional. Su orientación debe favorecer y promover el desarrollo integral de competencias en los estudiantes para que se formen como profesionales críticos y reflexivos, autónomos y responsables en su desempeño profesional, con capacidad para plantear alternativas pedagógicas y participar en las decisiones concernientes a la educación, en los niveles y ámbitos que les corresponda actuar; generador de proyectos que permitan acceder al nuevo conocimiento.

Parágrafo: La idoneidad del docente para cada cátedra o actividad académica, debe ser en relación directa con su formación y/o experiencia en el ámbito o área disciplinar, en donde va a ejercer su función docente, conforme con el perfil docente por materia, que establezca cada programa.

Artículo 4. Reglamento Docente. El Reglamento Docente, es un conjunto ordenado y jerarquizado de normas, que permiten clasificar los docentes a partir de sus logros académicos y profesionales; asignar responsabilidades y funciones según esta trayectoria. El Reglamento docente de la Escuela Superior de Guerra se aplicará en todas las situaciones académicas y administrativas en que se encuentren los docentes.

Artículo 5. Objetivos Académicos. Son objetivos académicos del presente Reglamento, los siguientes:

1. Excelencia académica. El logro de altos estándares de calidad en sus programas académicos, actividades de investigación, educación continuada y servicios a la comunidad es un compromiso de la Escuela y de cada una de sus instancias. Su cumplimiento será posible si se cuenta con un cuerpo docente de elevadas competencias académicas y calidades humanas. Todos los procesos objeto del Reglamento deben estar

diseñados para garantizar que el cuerpo docente tenga las competencias, condiciones y medios indispensables para satisfacer este propósito de excelencia académica. La Escuela Superior de Guerra promoverá los intercambios académicos de los docentes con los centros de educación superior nacionales y de otros países con el fin de garantizar la actualización doctrinaria de los saberes que competen a la misión constitucional de las FF.MM

2. Proyecto académico del docente: La excelencia académica de la Escuela es posible cuando el docente estructura su labor en la Institución como un proyecto de largo plazo y alto valor académico. Esto requiere de condiciones que propicien la creatividad, el espíritu de investigación y estudio, dentro de un ambiente de autonomía académica.
3. Compromiso con el proyecto colectivo de la Escuela Superior de Guerra: En sí misma, la Escuela representa un proyecto colectivo, con fines comunes y acciones concertadas. Las aspiraciones profesionales y académicas individuales de los docentes deben por tanto armonizarse de manera constructiva con los compromisos colectivos de la Institución.
4. Pluralismo: La Escuela Superior de Guerra, propicia un ambiente tolerante y pluralista, fundamentado en una cultura de diálogo y de respeto al disenso que se constituya, de una parte, como garantía para las actividades académicas e intelectuales del docente y, de otra, le demanda a éste exigencias especiales de respeto a las diversas formas de pensamiento y acción de sus pares académicos, de los estudiantes y de la Institución en general.
5. Educación crítica y ética: La condición de docente es ante todo la de formador, educador e investigador, lo cual le impone exigencias éticas especiales. Sus calidades académicas y humanas deben permitirle ofrecer a sus estudiantes una educación crítica y ética que propicie la formación de Profesionales íntegros, conscientes de sus responsabilidades sociales y profesionales.
6. Compromiso con los Derechos Humanos y la Constitución Política: La Escuela en todas sus acciones, programas y proyectos es respetuosa de los derechos humanos y los principios y valores de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 6. Libertad de Cátedra. Se entiende por libertad de cátedra la discrecionalidad que tiene el docente con observancia de los principios de la Escuela y en miras del cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con el syllabus de la materia, para exponer según su criterio científico, pedagógico y metodológico, los conocimientos de su especialidad y la que a su vez tiene el estudiante para ampliar y controvertir con fundamento, ideas, teorías, métodos y exposiciones.

Parágrafo: En ningún momento la libertad de cátedra atentará contra los derechos individuales de las personas, sus posturas o creencias, ni en contra de las políticas institucionales del sector defensa o del gobierno. Se debe propiciar la sana discusión dentro de un ambiente de respeto hacia dichas políticas.

CAPITULO II DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 7. Objeto. La designación del personal docente tiene por objeto facilitar el logro de altos estándares de calidad académica en la Escuela Superior de Guerra e igualmente establecer los criterios y mecanismos para cualificar la actividad docente.

Artículo 8. Reconocimiento Méritos. El reconocimiento de méritos que determinan el ingreso, promoción y retiro del Docente se realiza con base en el nivel y logros de formación, la evaluación y reconocimiento de la producción intelectual, el desempeño docente, el comportamiento y las actitudes del docente en concordancia con los principios y normas de la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 9. Selección. Los Docentes aspirantes serán seleccionados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo: El personal docente militar en actividad se registrará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 10. Requisitos de Ingreso. Para ser docente civil o de la reserva activa de las FF.MM. en Escuela Superior de Guerra se requiere como mínimo:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero residente autorizado.
2. Poseer título de pregrado y postgrado a Nivel Universitario según los requerimientos del área y los programas académicos donde se vaya a desempeñar. Los títulos deben ser expedidos por una Institución de Educación Superior Colombiana legalmente reconocida por el Estado. Si el título fue otorgado por una Institución extranjera, deberá ser convalidado en Colombia, según las disposiciones vigentes.
3. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
4. Acreditar la situación militar en los términos de la Ley 1780 de 2016.
5. Aprobar la entrevista profesional y psicológica con los Jefes de Programa Académicos o la Alta Dirección.
6. No encontrarse en interdicción, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
7. No encontrarse en inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la actividad docente.
8. No haber sido retirado del servicio de las Fuerzas Militares por causal de mala conducta o separación absoluta.
9. Obtener concepto favorable en el estudio de seguridad personal (E.S.P.).
10. Presentar antecedentes laborales y/o académicos.
11. Tener inscripción vigente en el CVLAC de MinCiencias.

Parágrafo: Se exceptúa del requisito 2 en lo referente a la convalidación del título, del requisito 5, 11 al docente visitante.

Artículo 11. Criterio de Selección. En los criterios de selección se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Estudios certificados o titulados, de acuerdo con los perfiles establecidos por la Vicedirección Académica.
2. Experiencia calificada.
3. Producción académica.

Parágrafo: Antes de iniciar cualquier proceso de designación de docentes a la Escuela Superior de Guerra, la Vicedirección Académica presentara ante el "Comité de Categorización y Clasificación del Docente", los perfiles preseleccionados, los cuales serán aprobados en dicha instancia.

Artículo 12. Designación de Docente. El proceso regular de designación de docentes debe obedecer los siguientes lineamientos:

1. La designación debe favorecer los intereses académicos de la Escuela en cumplimiento de su misión Institucional, debe obedecer a un análisis de necesidades y oportunidades académicas y ajustarse a los procedimientos establecidos.
2. La designación de un docente debe partir de un análisis de sus calidades académicas y profesionales, así como del interés y disposición del candidato para las actividades docentes propias de la Escuela Superior de Guerra.
3. El proceso debe establecer plenamente la conveniencia particular del perfil del candidato frente al perfil docente de la materia.
4. El Jefe Programas Académicos y los Jefes de Programa específicos preseleccionan los docentes de acuerdo con el procedimiento establecido, propendiendo por la mayor cualificación del cuerpo docente y a los principios de transparencia, objetividad y debido proceso.

Parágrafo 1: Con relación a la designación del docente, así como la modificación, aclaración o revocatoria de una designación docente les serán aplicables las disposiciones administrativas contempladas en las normas legales vigentes.

Parágrafo 2: Para el docente que proceda de una Institución de Educación Superior Pública o privada acreditada en alta calidad institucional o de programa, se le reconocerá la categoría asignada por dicha Institución.

Artículo 13. Ausencias y reconocimiento hora cátedra. Para los docentes hora cátedra, las ausencias deberán ser informadas con dos días de antelación, excepto por enfermedad o fuerza mayor, la cual se deberá informar oportunamente, en aras de reprogramar las horas cátedra en el cronograma. El Jefe de programa

establece la nueva programación, procurando cubrir la ausencia del docente, previa autorización Vicedirector Académico. Para los docentes hora cátedra, se reconoce el pago de dichas horas cuando sean "Hora Cátedra cumplida", no está permitidas actividades o ejercicios extracurriculares que la reemplacen. En casos especiales, el Vicedirector Académico podrá autorizar el desarrollo de cátedra virtual, siempre y cuando no supere el 20 % de las horas totales de la materia.

Parágrafo 1: No está permitido delegar temporal ni permanentemente en otra persona, las obligaciones docentes.

Parágrafo 2: En caso de que un docente, para el desarrollo de su cátedra requiera apoyo de personal externo, la Escuela no asumirá ningún reconocimiento económico y deberá ser autorizado por el Vicedirector Académico. Si de manera excepcional se requiere el apoyo de docentes externos, este no puede superar el 20% de la totalidad de horas de la materia.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 14. Docentes. Los Docentes de la Escuela Superior de Guerra son militares y civiles.

Artículo 15. Clasificación Docentes acuerdo con el tiempo de dedicación. Los Docentes de la Escuela Superior de Guerra se clasifican así:

- a) Tiempo completo
- b) Medio tiempo
- c) Ocasional

Parágrafo 1: Docente Tiempo Completo. Es Docente de tiempo completo el académico vinculado a la Escuela Superior de Guerra para desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión o administración académica con una dedicación de cuarenta (40) horas semanales. Esta dedicación incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes, con la debida distribución para cada una de ellas.

Parágrafo 2: Docente Medio Tiempo. Es Docente de medio tiempo el académico vinculado a la Escuela Superior de Guerra para desarrollar funciones de docencia, investigación o administración académica durante veinte (20) horas semanales. Esta dedicación incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes, con la debida distribución para cada una de ellas.

Parágrafo 3: Docente Ocasional. Serán docentes ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente para un período inferior a un año de acuerdo con el Artículo 74 Ley 30 de 1992.

Artículo 16. Clasificación Docentes acuerdo con el tipo de vinculación. Los Docentes de la Escuela Superior de Guerra se clasifican así:

- a) Orientador de Defensa: Son los profesionales vinculados de conformidad con el estatuto que regula el régimen de administración del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y se establece la Carrera Administrativa Especial.
- b) Docente Hora Cátedra: Es el profesional designado por horas, de acuerdo con las necesidades académicas de la Escuela. Quien será designado mediante la modalidad de contratación que la Escuela Superior de Guerra establezca para tal fin, para desarrollar hora cátedra presencial y/o virtual. Esta dedicación incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización,

capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes, con la debida distribución para cada una de ellas.

Parágrafo 1: Los Docentes de hora cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Parágrafo 2: Los Docentes de hora cátedra tienen una relación laboral subordinada por cuanto cumplen una prestación personal de servicio igual a la que realizan los Docentes de tiempo completo o de medio tiempo.

Parágrafo 3: Los Docentes de hora cátedra son contratados para realizar funciones de docencia.

- c) **Docente Visitante:** Es el académico de otras instituciones de educación superior o de instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que acrediten experiencia de investigación, formación, proyección social o en cargos de dirección y que por sus méritos y experiencia académica investigativa o profesional en un determinado campo del saber, son invitados por la ESDEG para prestar temporalmente servicios de asesoría académica o participar en programas académicos, de investigación o de extensión, en procura del intercambio de conocimientos o renovación académica. Este tipo de vinculación genera una remuneración mínima de un salario mínimo mensual legal vigente, debidamente autorizado por el Consejo Académico.
- d) **Docente adjunto:** Es el académico que, en reconocimiento a sus calidades, se incorpora ad-honorem para prestar servicios de asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado o para participar en actividades de docencia, investigación o proyección social en el campo del saber militar. Este tipo de vinculación no genera remuneración.
- e) **Docente Militar planta:** Es el militar activo nacional o extranjero que, de acuerdo con su formación y experiencia profesional, se desempeña como docente en la ESDEG.

Parágrafo 1: Los Docentes visitante y adjunto no son servidores públicos y su designación se oficializa mediante un acto administrativo expedido por la Dirección de la Escuela, previo concepto favorable del Comité de Categorización y Clasificación Docente.

Parágrafo 2: Los Docentes Hora cátedra serán remunerados de acuerdo con la Resolución que expida la Dirección de la Escuela y su categoría.

Parágrafo 3: La designación de los docentes visitantes y adjuntos se hará mediante Acto Administrativo expedido por la Dirección de la Escuela previo concepto favorable del Comité de Escalafón y clasificación docente.

Artículo 17. Clasificación Docentes acuerdo con la categoría. Los Docentes de la Escuela Superior de Guerra se clasifican así:

- a) Auxiliar.
- b) Asistente.
- c) Asociado.
- d) Titular.

Parágrafo: Todos los docentes hora cátedra deberán ser categorizados por el Comité de Categorización y Clasificación del Docente, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

Artículo 18. Requisitos para las categorías de docente hora cátedra:

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
AUXILIAR	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización afín al programa académico respectivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 120 horas de clase y • Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada y certificada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Curso Militar relacionado con el área o materia a desarrollar, por título de Posgrado en la modalidad de Especialización. • Dos (02) años de experiencia profesional adicional relacionada con la materia a dictar, por la especialización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior, y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. • Título de Maestría por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior, y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior.
ASISTENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría afín al programa académico respectivo. • Tres (3) Publicaciones científicas con ISBN o ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa. • Certificar mediante examen de la ESDEG o de cualquier entidad certificadora de acuerdo con lo establecido en la Política de Bilingüismo, una segunda lengua en nivel A2, o superior. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1200 horas de clase y • Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada y certificada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficial en Grado de Teniente Coronel o superior y Diplomado en Estado Mayor, por las 3 Publicaciones científicas con ISBN o ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa. • Mil (1000) horas de clase adicionales por las 3 publicaciones con ISSN o ISBN y/o manuales o guías en algún núcleo de conocimiento de la Escuela. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar o • Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar. • Para el personal de Oficiales de las

				Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior.
ASOCIADO	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría o Doctorado afín al programa académico respectivo. • Dos (2) Publicaciones en revistas indexadas o un libro publicado, relacionado con su área de formación académica. • Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel B1. 	Setenta y dos (72) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1800 horas de clase.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficial General o de Insignia, por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado. • Mil Cuatrocientas (1400) horas de clase adicionales por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado 	<ul style="list-style-type: none"> • Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior.
TITULAR	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Doctorado afín al programa académico respectivo. • Cuatro (4) Publicaciones en revistas indexadas en los últimos 5 años. • Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel B2. 	Ciento veinte (120) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 3000 horas de clase.	Un libro publicado, relacionado con su área de formación académica y dos (2) publicaciones en revistas indexadas, por el requisito de 4 publicaciones en revistas indexadas en los últimos 5 años.	<ul style="list-style-type: none"> • Ser miembro activo mínimo por un año, de un grupo de investigación reconocido por MinCiencias o internacional, por sesenta (60) meses de experiencia como docente en educación superior. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior.

Parágrafo 1: Los títulos obtenidos en Instituciones de Educación Superior extranjeras, deberán ser convalidados de conformidad con la normatividad del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2: Toda persona que desempeñe actividad docente de hora catedra en la Escuela Superior de Guerra, deberá categorizarse, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento. La Escuela

Superior de Guerra categorizará al personal docente hora cátedra acorde con las necesidades de la institución. La categorización de los docentes hora cátedra implica ingresar al banco de docentes, sin que ello sea una obligación de designarlo como tal, para el caso de quienes postulen su hoja de vida para el banco de docentes.

Parágrafo 3: Los docentes que dicten clase en cursos de ascenso y que las materias hagan parte de un programa académico formal, deberán cumplir con los requisitos de la categoría requerida para estos programas académicos formales.

Parágrafo 4: Los oficiales de planta que no reúnan los requisitos para ser categorizados, pueden dictar clase en los cursos de ascenso o de extensión siempre y cuando las materias no hagan parte de un programa académico formal, cuenten con el Curso de Preparación de Instructores-CPI y la experticia requerida acorde con la temática a tratar.

Parágrafo 5: Se exceptúa de la certificación de la segunda lengua diferente al español, quienes cumplan mínimo uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad de país cuya lengua materna sea la segunda lengua exigida por la ESDEG.
- b) Haber sido graduado de Universidad Extranjera cuya lengua sea la segunda exigida por la ESDEG, con nivel mínimo de maestría.
- c) Haber sido o ser profesor de Universidad extranjera cuya lengua sea la segunda exigida por la ESDEG, con nivel mínimo de maestría.

Parágrafo 6: La segunda lengua para los docentes de la Escuela es el idioma Inglés en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sin embargo, se exceptúa de este lineamiento cuando de acuerdo con la especificidad de cada materia se requiere el dominio de otra lengua, debiendo esta estar certificada en nivel B1 o B2. Se exceptúa de la certificación de la segunda lengua en nivel B1 o B2, quienes cumplan mínimo uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad de país cuya lengua materna sea el segundo idioma requerido por la Escuela.
- b) Haber sido graduado de Universidad Extranjera cuya lengua sea el segundo idioma requerido por la Escuela, con nivel mínimo de maestría.
- c) Haber sido o ser profesor de Universidad extranjera cuya lengua sea el segundo idioma requerido por la Escuela, con nivel mínimo de maestría.

Parágrafo 7: Se establecerán como requisitos especiales para la categorización de docentes hora cátedra de lengua extranjera los siguientes:

REQUISITOS CATEGORIZACIÓN	CERTIFICADOS DE DOCENCIA PERMITIDOS	EXPERIENCIA	NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA
<ul style="list-style-type: none"> • Formación pedagógica y disciplinar en lenguas extranjeras en nivel profesional o demostrar la realización de cursos que acrediten su competencia pedagógica y disciplinar, según las disposiciones legales vigentes. • Cumplir con los requisitos personales y de seguridad exigidos 	DELTA, CELTA-Pass, TKT, ICALT, TESOL, AELIC, BALIC, LTCC, Diplomado en Docencia universitaria, y/o Pedagogía con una intensidad mínima de 120 horas. Otros certificados no descritos en esta lista deberán ser valorados por la Vicedirección Académica y el Departamento de Idiomas.	Mínimo 2 años en cargo docente o un mínimo de 120 horas dictadas certificadas por la entidad educativa o mediante hoja de vida de las Fuerzas Militares o la Policía Nacional.	B2 o superior certificados mediante examen de 4 habilidades avalado mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional y sus posteriores actualizaciones.

por la Escuela Superior de Guerra.			
------------------------------------	--	--	--

Los docentes de lengua extranjera, que cumplan con el perfil anterior serán categorizados como docentes auxiliares, no obstante, para los docentes que acrediten y cumplan con los requisitos adicionales de las subsiguientes categorías, podrán ser categorizados conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 9: Para el reconocimiento de equivalencia de experiencia laboral como docente en educación superior, se establece la siguiente tabla:

- a) Profesor Militar de Cuarta Categoría. Por Veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a ciento veinte (120) horas de clase.
- b) Profesor Militar de Tercera Categoría. Por Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a mil doscientas (1200) horas de clase.
- c) Profesor Militar de Segunda Categoría. Por Setenta y dos (72) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a mil ochocientas (1800) horas de clase.
- d) Profesor Militar de Primera Categoría. Por Ciento veinte (120) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a tres mil (3000) horas de clase.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 19. Objeto. El Comité de Categorización y Clasificación del Docente es el órgano asesor del Director de la Escuela Superior de Guerra, para la selección de los docentes hora cátedra, visitantes y adjuntos, de conformidad con las categorías y necesidades establecidas.

Artículo 20. Conformación. El Comité de Categorización y Clasificación estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. Subdirector de la Escuela.
2. Vicedirector Académico.
3. Vicedirector de Investigación.
4. Jefe Programas Académicos.
5. Jefe Autoevaluación.
6. Jefe Departamento de Talento Humano, quien realizará la función de Secretaría del Comité.
7. Profesional Sistema Autoevaluación.
8. Planeación Académica.
9. Un representante de los Docentes.
10. Jefe Jurídica.

Parágrafo 1: Se podrá invitar asesores con voz y sin voto que contribuyan a la toma de decisiones, contará con un asesor académico de manera permanente y los demás que se consideren, según el caso a tratar.

Parágrafo 2: Para la presentación de docentes nuevos o de reclasificación de la categoría, asistirá el director de programa correspondiente, quien presenta la propuesta de docentes.

Parágrafo 3: Se constituye quórum decisorio la mitad más uno de los asistentes. Esta actividad no es delegable.

Parágrafo 4: El Jefe del Departamento de Talento Humano, presentará al comité las ayudas de las propuestas de clasificación o reclasificación con los respectivos soportes previamente verificados, para facilitar la toma de decisiones.

Parágrafo 5: El Jefe de Programas Académicos estructura y presenta para aprobación del Dueño del Proceso M01-Programas Académicos y de Extensión el procedimiento para la selección del representante de los Docentes, en un plazo no superior a los quince (15) días calendario de expedido el presente Reglamento.

Artículo 21. Funciones. Las funciones del Comité son:

1. El Comité es el encargado de recomendar a la Dirección de la Escuela Superior de Guerra la designación, categoría, promoción y la reubicación de un docente, previo análisis realizado por la vicedirección académica, de la trayectoria profesional, el cumplimiento de los requisitos y el reconocimiento de sus aportes en algunos de los campos del saber, cuando el caso lo amerite.
2. Analizar las solicitudes de promoción de categoría y permanencia de los docentes, de acuerdo con las solicitudes que presenten, los resultados de la autoevaluación institucional y lo contemplado en el presente Reglamento, entre otros.
3. Resolver los recursos legales interpuestos ante el Comité.
4. Evaluar el número de docentes, el tiempo de dedicación y perfiles, de acuerdo con la programación académica de la vigencia.
5. Asimilar a una de las categorías descritas en el presente Reglamento a los docentes de hora cátedra, ocasionales y visitantes, para efectos de remuneración y/o reconocimiento, según corresponda.
6. Las demás que la Dirección de la Escuela disponga.

Parágrafo 1: El Comité se reunirá de manera ordinaria en el mes de mayo de la vigencia para analizar las categorizaciones correspondientes al segundo semestre y en el mes de noviembre, para analizar las categorizaciones del primer semestre de la siguiente vigencia; o de manera extraordinaria cuando lo disponga la Dirección de la ESDEG.

Parágrafo 2: El Comité de Categorización y Clasificación del docente resolverá y dará respuesta a las inquietudes planteadas por los interesados, dentro de los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 3: El Jefe de Programas Académicos y el Jefe del Programa respectivo entrevistarán al docente hora cátedra preseleccionado y sus resultados serán socializados en el Comité de Categorización y Clasificación.

Parágrafo 4: Para efectos de categorización o recategorización, se tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal y la necesidad de cada una de las dependencias de acuerdo con la reglamentación interna de la Escuela Superior de Guerra.

Parágrafo 5: Verificar la idoneidad y perfil del docente de acuerdo con la hoja de vida, experiencia y trayectoria académica para el cumplimiento de las directrices, lineamientos y políticas institucionales.

CAPITULO V CATEGORIZACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE

Artículo 22. Categorización Académica. La categorización académica del docente tiene por objeto reconocer la formación, experiencia y producción académica del docente, para así determinar las condiciones de trabajo, que faciliten el logro de altos estándares de calidad académica en la Escuela Superior de Guerra e igualmente los criterios y mecanismos para cualificar y proporcionar estabilidad de docentes militares y civiles.

Artículo 23. Acreditaciones de experiencia. Para acreditar experiencia docente, investigativa o producción académica realizada en otras instituciones de Educación Superior, el comité de categorización docente

utilizará criterios comparables y no inferiores a los requisitos de categorización docente exigidos en la Escuela Superior de Guerra, a partir de los certificados allegados por los aspirantes.

Artículo 24. Méritos. El reconocimiento de méritos que determinan el ingreso, permanencia, promoción en las categorías y retiro, se realiza con base en el nivel y logros de formación, la evaluación y reconocimiento de la producción intelectual, el desempeño docente, el comportamiento y las actitudes del docente en concordancia con los principios y normas de la Escuela Superior de Guerra.

Parágrafo 1: La experiencia docente e investigativa y la producción académica debe estar relacionada preferencialmente con el área o áreas afines en las que se desempeña el docente y en todo caso, deberá tratarse de una experiencia útil para mejorar las tareas académicas a su cargo.

Parágrafo 2: La producción académica realizada durante el período de permanencia en una categoría del escalafón, es acumulable para la siguiente.

Artículo 25. Recategorización docente: Se entiende por recategorización docente, el cambio de categoría a la inmediatamente superior de un docente de la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, con las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestal. El estudio para la recategorización se realizará en el mes de junio de manera exclusiva.

Parágrafo: El período de permanencia de los docentes en cada categoría será mínimo de dos (2) años. La solicitud podrá presentarla para la categoría en la que cumpla con el perfil antes de cumplidos los dos años, pero su designación en la nueva categoría se podrá efectuar cumplido el tiempo mínimo.

Artículo 26. Requisitos para la recategorización: Son requisitos para promover a una categoría superior, los exigidos para la categoría pretendida, de conformidad con el artículo que establece los requisitos mínimos de las categorías docentes del presente reglamento y encontrarse, mínimo, en la escala de valoración de la autoevaluación en el rango 4.

Parágrafo: Los docentes que se encuentren los rangos 3 y 2, dentro de la escala de valoración de la autoevaluación, deberán desarrollar un plan de mejora para aumentar su calificación y mantenerse mínimo un (1) año en rango 4 o 5, para poderse recategorizar.

Artículo 27. Retiro del Docente Hora Catedra. El retiro se produce en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión de la materia.
3. Por obtención de evaluación en rango 1 de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y el procedimiento de autoevaluación.
4. Por incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos, informado por el Jefe del Programa.
5. Por expiración del término de duración de la vinculación.
6. Desaparición de la necesidad del servicio.
7. Por orden o decisión judicial.
8. Por destitución, desvinculación o remoción, como consecuencia de investigación penal, administrativa o disciplinaria.
9. Por cumplir la edad de retiro forzoso.
10. Por revocatoria del nombramiento.
11. Por muerte real o presunta del docente.
12. Por resultado de no confiabilidad en el estudio de seguridad personal.

Parágrafo 1: La evaluación negativa del desempeño académico o del comportamiento del docente, así como el incumplimiento de sus obligaciones, de los reglamentos de la Escuela Superior de Guerra o del régimen interno de trabajo, podrán dar lugar a exclusión del Reglamento Docente y por lo tanto del cuerpo docente, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que se pueda acarrear en relación con la designación laboral.

Parágrafo 2: La renuncia se produce cuando el docente manifiesta por escrito ante el Director de la Escuela Superior de Guerra, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio docente en la

institución. Radicada la renuncia, su aceptación se producirá mediante acto administrativo, señalando la fecha en que se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario a su presentación.

CAPITULO VI DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 28. Derechos del Docente. Además de los derechos que les otorga la Constitución Política, las leyes, los reglamentos de la Escuela, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los docentes tendrán derecho a:

1. Expresar con libertad su pensamiento dentro de preceptos de responsabilidad intelectual; a la libertad de cátedra dentro del respeto a los currículos y a las metodologías docentes que la Escuela Superior de Guerra ha aprobado para los programas que ofrece; a la libre determinación de sus temas de investigación y estudio dentro de la disciplina de su especialidad, de acuerdo con los lineamientos generales del Plan de Desarrollo de la Escuela; y a expresar, exponer y publicar los hallazgos derivados de sus investigaciones y estudios de conformidad con el Reglamento de Propiedad Intelectual.
2. Reconocer, valorar y proteger los logros derivados de su producción académica, de conformidad con las disposiciones legales y las normas internas de la Escuela Superior de Guerra.
3. Beneficiarse de los programas de formación y actualización académica que ofrece y/o auspicia la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con los recursos, planes y criterios que diseñe la Institución para tal fin.
4. Participar en todos los órdenes de la vida Institucional; ser nombrado para ocupar cargos de dirección académica y/o a ser elegido como miembro del Consejo Académico; participar en comités consultivos y asesores según procedimientos establecidos en las normas de la Escuela Superior de Guerra.
5. Utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad académica y recibir información oportuna, precisa y adecuada en todos los aspectos que determinan y afectan su desempeño profesional y académico, lo mismo que aquellos que determinan su permanencia en la Escuela Superior de Guerra.
6. Conocer los criterios con los cuales será evaluada su labor en la Escuela Superior de Guerra.
7. Recibir un tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la Escuela Superior de Guerra.
8. Hacer uso adecuado y racional de los recursos físicos, de laboratorio, bibliográfico e informáticos de la Institución, para el logro de sus labores en la Escuela.
9. Ser acreedor de distinciones y estímulos.

Artículo 29. Deberes de los Docentes. Son deberes del personal docente de la ESDEG, conforme a la naturaleza de su vinculación, además de las contempladas en la Constitución Política, en la ley 1862 de 2017, ley 734 de 2002 y en los reglamentos vigentes, los siguientes:

1. Respetar los enfoques e intereses académicos de sus pares, de acuerdo con principios de pluralismo intelectual.
2. Permitir y propiciar un acercamiento objetivo, académico, no dogmático y liberal de los estudiantes al conocimiento.
3. Cumplir con las responsabilidades descritas en el presente reglamento, con las establecidas en los demás Reglamentos de la Escuela Superior de Guerra.
4. Cumplir con los Instrumentos de Planeación.
5. Contribuir al fortalecimiento de una cultura de participación responsable, particularmente en aquellas instancias que impliquen toma de decisiones como las descritas en este reglamento sobre vinculación, evaluación y ordenamiento de docentes.
6. Suministrar oportunamente la información requerida para determinar su desempeño profesional y académico, según lo establezcan los procedimientos y las normas de la Escuela.
7. Abstenerse de realizar, participar, estimular, aceptar o propiciar cualquier acto de discriminación o violación de los Derechos Humanos. Ninguna persona podrá ser discriminada o excluida por razones relacionadas con la raza, las concepciones ideológicas y religiosas, el género, las opciones sexuales y la situación social o económica.
8. Mantenerse actualizado en los desarrollos académicos, investigativos y profesionales de su disciplina y en su formación como docente, con el fin de ejercer una práctica de investigación y docencia idónea.
9. Usar responsablemente los recursos y contribuir a su buen funcionamiento.

10. Abstenerse de utilizar el nombre de la Escuela Superior de Guerra, sus bienes, con fines comerciales o de beneficio personal.
11. Respetar las orientaciones y lineamientos del ambiente castrense, como condición básica para su accionar académico.
12. Concertar una adecuada asignación de las responsabilidades descritas en el presente reglamento, que favorezca la excelencia académica, de acuerdo con criterios generales de la Escuela y la programación y planeación de los programas académicos.
13. Elaborar y revisar los syllabus de las respectivas materias.
14. Elaborar conductas de entrada, de acuerdo con los lineamientos de la Vicedirección Académica.
15. Actualizar información plataforma Blackboard, SISTEMA SINU y registro de notas de los estudiantes.
16. Asistir a las capacitaciones académicas, seminarios, foros y tertulias que programe la Vicedirección Académica.
17. Estructurar las materias electivas de acuerdo con la propuesta presentada por el docente, desarrollo de Ambientes Virtuales de Aprendizaje (AVA), contenidos programáticos, planimetría y diseño.
18. Cumplir las disposiciones que se emiten con respecto a la seguridad física, dada la condición de Unidad Militar que tiene ESDEG.
19. Actualizar el CVLAC con la producción académica e investigativa que haya realizado.
20. El docente cede sus derechos de autor existentes derivados de las funciones regladas, así como las obras creadas, documentos, registros, actas, trabajos y demás documentos generados en desarrollo de la cátedra; así mismo como las obras protegidas por el derecho de autor que se encuentre en cabeza y titularidad y producto del desarrollo de la función docente dentro de la institución, aplicando el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente.

Artículo 30. Instrumentos de Planeación. Los instrumentos de planeación son fundamentales para garantizar la coherencia de todas las acciones de la Escuela en el campo docente:

1. Plan de Trabajo del Docente.
2. Syllabus
3. Directiva Académica Anual.
4. Plan de Acción Anual de la Escuela.
5. Plan de Desarrollo de la Escuela.
6. Proyecto Educativo del Programa (PEP).

Parágrafo: El Plan de Trabajo del Docente debe plasmar sus compromisos en materia de docencia, producción académica, investigación, atención y asesoría a estudiantes y desarrollo institucional. Idealmente, este plan se debe concebir como parte de un programa de largo plazo que permita al docente estructurar la labor en la Escuela como su plan de vida. El Plan de trabajo del docente debe ser concertado con el Vicedirector Académico y con los Jefes o Directores de programa y será el fundamento para la evaluación del Docente.

Artículo 31. Prohibiciones. A los docentes les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor docente durante la jornada de trabajo
2. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral
3. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades en la Escuela Superior de Guerra, contravenir sus reglamentos, propiciar o favorecer conductas contrarias a lo preceptuado en ellos
4. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o presentarse en condiciones inferiores a las exigidas a los estudiantes, que desmeriten la acción formativa en valores, pulcritud en el servicio y buenas costumbres que la institución militar exige.
5. Dar a los miembros de la institución un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales económicas, políticas, culturales, ideológicas, de culto, de sexo o raza.
6. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.
7. Usar documentos públicos o privados falsos, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos en las Escuelas de Formación y capacitación Institutos de las Fuerzas Militares de Colombia.
8. Realizar acciones que pudieren constituir hecho punible que afecte de cualquier forma los intereses y prestigio de las Escuelas de Formación y capacitación.

9. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, de evaluación docente, de admisión a un programa y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieran involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente.
10. Desempeñar otro cargo público durante el período de una licencia ordinaria.
11. Transferir a cualquiera título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciera a la institución.
12. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
13. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
14. Utilizar bienes y servicios de la institución, o utilizar su nombre, en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.
15. Divulgar y transmitir información de carácter reservado que comprometa la seguridad del Estado o de la Escuela Superior de Guerra, o utilizarla en beneficio de sí mismos o de terceros.

Artículo 32. Inhabilidades e Incompatibilidades. Constituyen inhabilidades del docente las incorporadas en este Reglamento, las previstas en la Constitución y en la ley que no sean compatibles con la autonomía de las Escuelas de formación y capacitación. Constituyen, además, inhabilidades para desempeñar cargos públicos las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, salvo que estos últimos hayan afectado la administración pública.
2. Hallarse en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta.
3. Quienes padezcan, cualquier afección física o mental certificada por médico oficial que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño en las diferentes dimensiones de la docencia.

Artículo 33. Responsabilidades del Docente. Por responsabilidades se entiende en este reglamento la forma específica como el docente desarrolla las labores y compromisos con la Escuela Superior de Guerra. Las responsabilidades básicas se agrupan en las siguientes dimensiones:

1. Docencia
2. Atención y asesoría a estudiantes
3. Investigación
4. Extensión y proyección social
5. Desarrollo institucional.
6. Visibilidad Nacional e Internacional.

Artículo 34. Docencia. Como institución de educación superior, la Escuela requiere de sus docentes un compromiso, con altos estándares de calidad y dedicación en los procesos formativos de los estudiantes. Este compromiso docente no puede ser reemplazado de manera permanente por otras actividades en la institución, salvo en los casos en los que el docente ocupe cargos administrativos, con una dedicación equivalente a tiempo completo.

Parágrafo: Determinación de cargas docentes: Las cargas docentes son determinadas por el Jefe de cada programa Académico o por el Vicedirector, de conformidad con el plan de trabajo de cada docente y el Plan de Desarrollo de la Escuela. Las cargas docentes deben ser acordadas con el Jefe del Programa y aprobadas por el Vicedirector Académico.

Artículo 35. Atención y asesoría a estudiantes De otra parte, la atención, la consejería académica y la asesoría a estudiantes constituyen uno de los claros beneficios educativos de contar con un cuerpo docente. En consecuencia, este reglamento debe regular las responsabilidades mínimas del docente en este ámbito. La carga docente en la Escuela, medida materias por año, deberá fluctuar entre 4 y 6, con una intensidad total equivalente entre 12 y 18 créditos. Un docente de tiempo completo sólo podrá exceder esta carga o estar por debajo de ella en circunstancias excepcionales, avaladas por el Vicedirector Académico.

Parágrafo 1: La asesoría de Proyectos y Tesis de Grado es una responsabilidad colectiva de los departamentos académicos. Consecuentemente, todos los docentes deberán estar en disposición de

colaborar como tutores temáticos de acuerdo con su perfil y experiencia profesional. Los Departamentos académicos, de acuerdo con sus necesidades, deberán establecer un número mínimo de proyectos de grado y/o tesis que debe asesorar un docente para lograr una distribución adecuada de esta responsabilidad. Así mismo se debe establecer un número máximo de proyectos de grado y/o tesis que puede asesorar un docente, de manera que no se afecte la calidad de esta labor.

Parágrafo 2: La atención a estudiantes incluye dos tipos de actividades: a) tutoría académica en la cual el docente debe poder guiar al estudiante en el conjunto de opciones y decisiones pertinentes a su desarrollo dentro de la Escuela. b) Tiempo de consulta de los estudiantes, en horas adicionales a las de clase, en aspectos pertinentes a los cursos que están a cargo del docente. Todo docente de tiempo completo deberá disponer, como mínimo, de cinco (5) horas a la semana para la atención de estudiantes. El horario de atención deberá ser fijado en sitio público.

Artículo 36. Investigación. La investigación forma parte intrínseca de la misión de la Escuela, como institución de educación superior y se rige por los lineamientos establecidos en el Reglamento de Investigación.

Artículo 37. Extensión y proyección social. La extensión y proyección social son asumidas en la Escuela Superior de Guerra como todas aquellas actividades que generen interacción con el entorno y sean de impacto para la sociedad y la institución. Es el caso de la oferta académica de diplomados, seminarios, foros regionales y las prácticas geoestratégicas.

Artículo 38. Visibilidad Nacional e Internacional. La Escuela Superior de Guerra desarrolla actividades de tipo académico e investigativo que le permita visibilidad nacional e internacional, así como la movilidad de docentes y estudiantes, con el fin de fortalecer las redes de conocimiento y grupos de investigación.

Artículo 39. Desarrollo institucional. Como institución educativa, la Escuela Superior de Guerra requiere del permanente desarrollo, diseño, evaluación, actualización, puesta en marcha, dirección y coordinación de sus programas académicos, de investigación, de servicio a la comunidad y demás proyectos que conforman su misión. Estas labores de desarrollo institucional sólo pueden lograrse con la participación activa, crítica y constructiva del cuerpo docente. Así mismo la participación de los docentes en actividades de representación y cooperación con entidades de naturaleza educativa, cultural, académica o profesional contribuyen al desarrollo institucional de la Escuela Superior de Guerra y al cumplimiento de funciones propias de su misión como institución de educación superior.

Parágrafo 1: La participación de los docentes en labores de desarrollo institucional se da dentro de las funciones propias de los Departamentos académicos, en comités o grupos de trabajo especializados convocados para fines específicos de desarrollo de la Institución o mediante la asignación de labores de representación de la Escuela Superior de Guerra. Las labores de desarrollo institucional deben atender propósitos y metas de la Directiva Anual de Actividades Académicas.

Parágrafo 2: El docente deberá incluir dentro de su Plan de Trabajo las responsabilidades que se le hayan encomendado en materia de desarrollo institucional, las cuales deberá conciliar con las demás obligaciones que le competen como docente de la Escuela Superior de Guerra. Las labores de desarrollo institucional no podrán suplir de manera permanente las responsabilidades en materia de docencia, investigación y atención y consejería de estudiantes.

CAPITULO VII EVALUACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE

Artículo 40. Evaluación. La evaluación es un proceso permanente que se consolida cada año, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el docente en las diferentes actividades consignadas en el plan de trabajo académico. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el docente. La evaluación de desempeño del docente se realizará de manera permanente y conforme con los lineamientos de autoevaluación establecidos por la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 41. Objeto Evaluación. La evaluación docente tiene como objeto valorar y conocer los niveles de desempeño y producción académica de los docentes por parte de los mismos y de la Escuela Superior de Guerra con el fin de:

1. Incrementar la calidad académica de los programas y mejorar los procesos de docencia.
2. Identificar las fortalezas y debilidades del ejercicio docente en cada docente.
3. Generar procesos de reflexión y construcción pedagógica para mejorar la calidad docente.
4. Establecer estrategias y programas que posibiliten potenciar las fortalezas y superar las debilidades identificadas en el ejercicio docente.
5. Identificar necesidades de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los docentes.
6. Definir y ejecutar un programa de desarrollo, formación y capacitación de docentes.
7. Justificar la toma de decisiones para definir el otorgamiento de incentivos y estímulos.
8. Justificar el ingreso, promoción y retiro de los docentes en la carrera docente.
9. Generar información que permita sistematizar el conocimiento de las actividades de docencia, investigación y extensión para establecer indicadores de gestión y formas de autorregulación.
10. Definir políticas y programas de desarrollo académico

Parágrafo: La evaluación de los docentes en la Escuela Superior de Guerra debe caracterizarse por ser participativa, oportuna, transparente y formativa.

Artículo 42. Escala de Valoración por rangos: Para la Escuela Superior de Guerra, la escala de valoración de los Instrumentos de Evaluación se categoriza por rangos de acuerdo con el Modelo de Autoevaluación vigente.

Parágrafo: Para la desvinculación de los docentes que se encuentren en los rangos Regular y Deficiente, se efectúa a través del Sistema Integrado de Gestión-Proceso M01-Programas Académicos y de Extensión, procedimiento establecido.

Artículo 43. Aspectos Objeto de la Evaluación. La evaluación considerará los procesos, las circunstancias y los resultados de las actividades del profesor en la docencia, la investigación, la proyección social y/o la gestión académica-administrativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el instrumento de evaluación del desempeño vigente.

Artículo 44. Fuentes de Información. Son fuentes válidas de información para realizar la evaluación del docente, entre otras las siguientes:

1. El docente mediante la presentación de informes de actividades y de resultados obtenidos debidamente sustentados, de acuerdo con el plan de trabajo del periodo académico.
2. Los estudiantes mediante la evaluación de los programas y de las actividades del docente.
3. Los superiores inmediatos y responsables de las dependencias o instancias que administran actividades de docencia, investigación, o de proyección social. o quienes suministren información sobre el desempeño del docente en estos campos.

Parágrafo 1: Dentro de la evaluación integral al docente por parte de los responsables de las dependencias o instancias que administran la actividad de docencia, que conlleve a llamados de atención en un semestre por incumplimiento a las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en el Reglamento Docente, no podrá dictar clase en la Institución por el término de un (1) año.

Parágrafo 2: Los resultados de la evaluación se tendrán en cuenta para el ingreso por segunda vez, promoción, permanencia, elaboración de planes de mejora, otorgamiento de estímulos y retiro de los docentes.

Artículo 45. Desarrollo Docente. La Escuela Superior de Guerra, a través de la Vicedirección Académica establecerá un Plan General de Desarrollo Docente, que tenga como propósito elevar la calidad de la docencia, la plena realización personal y académica de los docentes, la consolidación de la comunidad académica y la participación de los docentes

Parágrafo 1: El plan deberá definir las áreas básicas de la actualización y perfeccionamiento, con base en resultados de procesos de evaluación, el que identificará y cuantificará las necesidades de formación en las distintas unidades académicas, establecerá las prioridades e intensidades y fijará el presupuesto requerido para su ejecución.

Parágrafo 2: La Escuela Superior de Guerra actualizara el Plan de acuerdo con las políticas y el Plan de Desarrollo de la Institución. Anualmente deberán hacer la reserva presupuestal para la ejecución del plan y los ajustes necesarios, teniendo además en cuenta las sugerencias y propuestas del Consejo Académico.

Artículo 46. Modalidades Desarrollo Docente. El Plan de Desarrollo docente incluirá las siguientes modalidades.

1. Programas de inducción a la vida académica en la Escuela.
2. Organización de seminarios, simposios, congresos, cursos específicos o grupos de trabajo sobre un proyecto de investigación utilizando los recursos propios de las escuelas
3. Comisión de estudios, becas o intercambios para recibir entrenamiento en el servicio o adelantar programas de formación avanzada en las instituciones de reconocido prestigio académico o científico, de acuerdo con las necesidades de la Escuela.
4. Participación de los docentes en congresos, seminarios, simposios y otras actividades organizadas por instituciones reconocidas a nivel nacional e internacional que faciliten el contacto de los docentes con los adelantos científicos, culturales y tecnológicos
5. Participación de los docentes en programas o actividades de intercambio o pasantías con universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 47. Producción Académica. La Escuela estimulará la producción académica del docente mediante la publicación de artículos, libros, textos, ediciones y publicación de material audiovisual cuyo contenido favorezca el desarrollo académico en la Institución.

CAPITULO VIII FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 48. Funciones Generales. Corresponde a los docentes vinculados como tal en la Escuela Superior de Guerra, desarrollar las siguientes funciones y actividades académicas en el tiempo de dedicación a las mismas. Estas funciones deben quedar establecidas en el respectivo Plan de Trabajo del Docente.

1. Función de docencia:

- a) Mantenerse actualizado en los conocimientos de su área.
- b) Preparar textos, conferencias y ayudas educativas que den soporte a la docencia.
- c) Preparar y desarrollar los contenidos programáticos de las diferentes materias que hacen parte del plan de estudios del programa en el que se va a desempeñar
- d) Ejercer la labor de docencia directa y cumplidamente, en forma eficiente con responsabilidad y ética.
- e) Realizar asesorías y tutorías temáticas a los estudiantes.
- f) Evaluar el aprendizaje de los estudiantes de manera objetiva y oportuna.
- g) Promover el desarrollo de competencias investigativas en los estudiantes, como actitud permanente para la generación de nuevo conocimiento.
- h) Cumplir el procedimiento de cargue de notas establecido por el sistema SINU de la Escuela Superior de Guerra.
- i) Consultar y promover el uso de las bases de datos documentales y especializados disponibles en la ESDEG, a través de actividades de docencia e investigación.

2. Función de investigación y proyección social:

- a) Adelantar proyectos y/o actividades de investigación relacionadas con el objeto de estudio de los programas.
- b) Proponer actividades de proyección social, para apoyar el desarrollo local y regional.

- c) Participar en eventos con carácter científico nacionales, regionales e internacionales autorizados por la ESDEG.
- d) Participar mínimo semestralmente en un (1) panel académico programado por la ESDEG.
- e) Participar en la dirección de trabajos de grado, realizando tutoría temática y metodológica y realizar eventos de jurados de exámenes orales finales y de sustentación de trabajos de grado en cualquiera de los programas académicos de la ESDEG. Superado el límite establecido la ESDEG reconocerá y pagará de acuerdo con la reglamentación emitida para tal fin.

	Tutoría temática o Director de trabajo de grado, tutoría metodológica	Jurado de sustentación de trabajo de grado o de examen oral.
Para materias de 12 a 36 horas	0	4
Para materias de 37 a 60 horas	1	6
Para materias de 61 horas o mas	2	8

Parágrafo 1: Para el personal vinculado como Docente, el máximo número de Tutorías y Jurados será de 4 y 16 eventos respectivamente.

Parágrafo 2: Para el personal vinculado como Investigadores, se les tendrá en cuenta la siguiente tabla para la actividad de Jurado y Tutor, debiendo quedar consignada en los respectivos contratos.

	Tutoría temática o Director de trabajo de grado, tutoría metodológica	Jurado de sustentación de trabajo de grado o de examen oral.
Investigador Auxiliar	4	4
Investigador Asistente	5	6
Investigador Asociado	6	8
Investigador Titular	7	10

Parágrafo 3: Los eventos adicionales de Tutor y Jurado a las tablas anteriores y debidamente sustentado por el programa académico respectivo, serán remunerados de acuerdo con la Resolución que para tal fin exigida la Escuela, cuando dicho valor sea igual o superior a un salario mínimo legal vigente.

Parágrafo 4: Para garantizar la calidad de los eventos de tutor y jurado, en el año un docente y/o investigador podrá hacer máximo catorce (14) eventos como tutor y cuarenta (40) como jurado, registrados en sus resoluciones o contratos dentro de la anualidad

3. Funciones de Gestión Académica Administrativa:

- a) Preparar guías de clase, material didáctico, conferencias, talleres y demás material que se requiera para el cumplimiento de las labores docentes.
- b) Cargar en la plataforma BlackBoard el material de estudio, y las actividades académicas del módulo antes de iniciar clases.
- c) Conocer y aplicar la reglamentación académica de la Escuela Superior de Guerra, cuando el caso lo requiera.
- d) Estructurar y entregar el (los) Syllabus de su materia de acuerdo al formato establecido y en coordinación con el Jefe del programa.
- e) Presentar las planillas con las evaluaciones de los estudiantes correspondiente a su materia de acuerdo al syllabus y realizar el cargue correspondiente en la plataforma SINU; debe hacer la socialización previa a los estudiantes de sus calificaciones.
- f) Asistir a las reuniones de docentes, inducciones, capacitaciones y retroalimentación programadas.
- g) Participar en los procesos de evaluación y autoevaluación.
- h) En lo correspondiente a la revisión de los trabajos exigidos a los estudiantes el docente deberá verificar mediante el sistema "Safe Assing" las condiciones de contenidos citados y /o referenciados para evitar posibles plagios.

- i) Determinar en coordinación con los Jefes de Programa su respectivo plan de trabajo docente.
- j) Cargar al CVLAC la producción que en el desarrollo de las actividades de la Escuela Superior de Guerra se realicen.
- k) Cumplir con los lineamientos del jefe de programa, frente a la malla curricular.
- l) Cumplir con los perfiles y contenidos establecidos en los syllabus y con el objeto de formación del programa.

Artículo 49. Gestor de Materia. Es el Docente que, por su dominio de los conocimientos, experiencia y compromiso institucional, asume el liderazgo para el planeamiento, desarrollo y evaluación de una materia, con el ánimo de estandarizar sus productos y/o entregables así:

1. Liderar y coordinar el equipo de docentes de la materia a fin de realizar un planeamiento detallado y coordinado de los contenidos académicos y el desarrollo secuencial de la misma.
2. Socializar los objetivos y propósitos de formación del programa y/o de su materia.
3. Construir el Syllabus bajo el modelo de competencias, en coordinación con los demás docentes de la materia, detallando paso a paso el desarrollo de los contenidos temáticos y su forma de evaluación integral.
4. Dar cumplimiento al modelo pedagógico de la institución, así como la metodología de evaluación establecida el reglamento académico.
5. Coordinar con los demás docentes la entrega oportuna de las evaluaciones de cada aula.
6. Cumplir el procedimiento de cargue de notas establecido por el sistema SINU de la Escuela Superior de Guerra, haciendo entrega de las planillas de respaldo debidamente firmadas por los docentes.
7. Hacer seguimiento y retroalimentación a los resultados de la evaluación de los docentes de la materia.
8. Hacer seguimiento a los resultados de la evaluación de los contenidos de la materia y realizar el plan de mejora correspondiente.
9. Coordinar con los Gestores de Materia, que se desarrollan en forma simultánea dentro del periodo académico, las fechas y horas de presentación de evaluaciones con el objeto de evitar exceso de cargas académicas para los estudiantes.
10. Estar enterado de modificaciones a los horarios y de eventos programados para informarlos a los Docentes de manera oportuna.
11. Recopilar, evaluar y presentar retroalimentación al Jefe de Programa de las novedades suscitadas en el desarrollo de la materia.

Artículo 50. Reconocimiento al Docente. A los docentes hora cátedra, se les reconocerá y pagará adicional a su carga académica por el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Por Función de investigación y proyección social:
 - a) Para materias de 12 a 36 horas, 1 hora cátedra.
 - b) Para materias de 37 a 60 horas, 2 horas cátedra.
 - c) Para materias de 61 horas o más 4 horas cátedra.
2. Por Función de Gestión Administrativa Académica:
 - a) Para materias de 12 a 36 horas, 1 hora cátedra.
 - b) Para materias de 37 a 60 horas, 2 horas cátedra.
 - c) Para materias de 61 horas o más 4 horas cátedra.
3. Por Función de Gestor de Materia:
 - a) Para materias de 12 a 36 horas, 1 hora cátedra.
 - b) Para materias de 37 a 60 horas, 2 horas cátedra.
 - c) Para materias de 61 horas o más 4 horas cátedra.

Parágrafo: El incumplimiento a las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en el Reglamento Docente, generará un llamado de atención mediante memorando; la actuación reiterativa será evaluada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51. Régimen Disciplinario. En materia disciplinaria se aplicará a todos los servidores públicos docentes civiles de la ESDEG, conforme a la naturaleza de su vinculación, las disposiciones establecidas en la ley 734 de 2002, a los docentes militares se aplicará el régimen disciplinario consagrado en la ley 1862 de 2017; todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones específicas y complementarias del presente reglamento y de las demás normas internas de la Escuela, especialmente las relativas a los deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades del personal docente.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 52. Distinciones y estímulos. Las distinciones y estímulos que se le concedan a los docentes estarán de acuerdo con la Resolución que para tal fin se expida por parte de la dirección de la Escuela Superior de guerra.

Artículo 53. Situaciones Jurídicas. Lo dispuesto en este Reglamento se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Artículo 54. Comisiones en Cargos. Los Empleados Públicos Docentes de las Escuelas de formación y capacitación que se hallen en comisión en cargos académicos- administrativos conservarán todos los derechos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 55. Horas Laborales. El Docente de tiempo completo solo podrá laborar en otras Instituciones públicas de Educación Superior hasta 08 horas, siempre y cuando no interfiera con el horario o el programa de trabajo que le haya sido fijado por la Escuela Superior de Guerra como Docente de Tiempo Completo.

Artículo 56. Incompatibilidad. El desempeño de la docencia con dedicación de medio tiempo o tiempo parcial, no es, por este solo hecho, incompatible con el ejercicio profesional ni con el desempeño de otros empleos públicos de medio tiempo. Sin embargo, no se podrá contratar con la Institución a la que dicho docente se encuentre vinculado.

Artículo 57. Declaración Institucional. La relación permanente de la Escuela y de sus docentes con su entorno académico, profesional y socio-económico potencia la generación de situaciones en las cuales actividades o decisiones del docente entran en conflicto con intereses de la Institución. El elemento más importante que contribuye a resolver estas eventuales situaciones de conflicto es la Declaración Institucional, acto en el cual el docente expone ante las directivas de la Escuela los eventos, acciones o compromisos en los cuales esté involucrado y que sean susceptibles de generar conflictos de intereses.

Parágrafo 1: Es responsabilidad de los docentes realizar dicha Declaración Institucional, con el fin de que las directivas de la Escuela puedan contribuir a resolver los problemas que se derivan de dichas situaciones de conflicto.

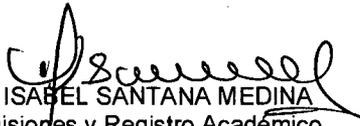
Parágrafo 2: Las situaciones presentadas dentro de las relaciones entre el docente y la Escuela y que no estén contempladas en el presente Reglamento, serán objeto de estudio y decisión a través del Consejo Académico.

SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento tendrá aplicación a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Número 129 del 01 febrero 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Contralmirante ORLANDO ENRIQUE GRISALES FRANCESCHI
Director Escuela Superior de Guerra (encargado)
Presidente Consejo Académico



MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Jefe Admisiones y Registro Académico
Secretario del Consejo Académico



Visto Bueno CR JAVIER ALFONSO GIRALDO RAMIREZ
Vicedirector Académico



Revisión JURID: TE. ANDRÉS DEL PILAR PÉREZ GUECHA
Jefe Jurídico ESDEG



Revisión VACAD: MgS. PATRICIA BARRENO DE RIVERA
Asesor Académico



Estructuró PLAES: CR (ra) MARIO FERNANDO CANALES RODRIGUEZ
Asesor Planeación Estratégica

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	2
GENERALIDADES	2
Artículo 1. Criterios	2
Artículo 2. Docentes	2
Artículo 3. Perfil General del Docente ESDEG	2
Artículo 4. Reglamento Docente	2
Artículo 5. Objetivos Académicos	2
Artículo 6. Libertad de Cátedra	3
CAPITULO II	3
DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	3
Artículo 7. Objeto	3
Artículo 8. Reconocimiento Méritos	3
Artículo 9. Selección	3
Artículo 10. Requisitos de Ingreso	3
Artículo 11. Criterio de Selección	4
Artículo 12. Designación de Docente	4
Artículo 13. Ausencias y reconocimiento hora cátedra	4
CAPÍTULO III	5
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES	5
Artículo 14. Docentes	5
Artículo 15. Clasificación Docentes	5
Parágrafo 1: Docente Tiempo Completo	5
Parágrafo 2: Docente Medio Tiempo	5
Artículo 16. Clasificación Docentes	5
Artículo 17. Clasificación Docentes	6
Artículo 18. Requisitos para las categorías de docente hora cátedra	7
CAPÍTULO IV	10
COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DOCENTE	10
Artículo 19. Objeto	10
Artículo 20. Conformación	10
Artículo 21. Funciones	11
CAPITULO V	11
CATEGORIZACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE	11
Artículo 22. Categorización Académica	11
Artículo 23. Acreditaciones de experiencia	11
Artículo 24. Méritos	12
Artículo 25. Recategorización docente	12
Artículo 26. Requisitos para la recategorización	12
Artículo 27. Retiro del Docente Hora Cátedra	12
CAPITULO VI	13
DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE	13
Artículo 28. Derechos del Docente	13
Artículo 29. Deberes de los Docentes	13
Artículo 30. Instrumentos de Planeación	14
Artículo 31. Prohibiciones	14
Artículo 32. Inhabilidades e Incompatibilidades	15
Artículo 33. Responsabilidades del Docente	15
Artículo 34. Docencia	15
Artículo 35. Atención y asesoría a estudiantes	15
Artículo 36. Investigación	16
Artículo 37. Extensión y proyección social	16
Artículo 38. Visibilidad Nacional e Internacional	16
Artículo 39. Desarrollo institucional	16
CAPITULO VII	16

EVALUACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE	16
Artículo 40. Evaluación	16
Artículo 41. Objeto Evaluación	17
Artículo 42. Escala de Valoración por rangos:	17
Artículo 43. Aspectos Objeto de la Evaluación	17
Artículo 44. Fuentes de Información	17
Artículo 45. Desarrollo Docente	17
Artículo 46. Modalidades Desarrollo Docente	18
Artículo 47. Producción Académica	18
CAPITULO VIII	18
FUNCIONES DE LOS DOCENTES	18
Artículo 48. Funciones Generales	18
Artículo 49. Gestor de Materia	20
Artículo 50. Reconocimiento al Docente	20
CAPITULO IX	21
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	21
Artículo 51. Régimen Disciplinario	21
CAPITULO X	21
DISPOSICIONES VARIAS	21
Artículo 52. Distinciones y estímulos	21
Artículo 53. Situaciones Jurídicas	21
Artículo 54. Comisiones en Cargos	21
Artículo 55. Horas Laborales	21
Artículo 56. Incompatibilidad	21
Artículo 57. Declaración Institucional	21
SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA	22